



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 4020-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, PERITO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 40/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR LUCIANA YOHARI GARCIA MONTEJO EN CONTRA DE OPERADORA LOB, S.A. DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintisiete de mayo dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

Vistos: Se tiene por recibido el oficio número 870/C.A.C./S.T./21-2022, signado por la licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Secretaria Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa que se aprueba el monto de honorarios a favor de la Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de toma de muestra, escritura, firma y huella, con fecha tres de mayo del año en curso, el cual se llevó a cabo en comparecencia de la parte actora Luciana Yohari García Montejo, y la perito designada por este Tribunal, para así poder estar en aptitud de rendir el dictamen encomendando en Audiencia de Juicio.-**En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y circula de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Juicio, para el día CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las DOCE HORAS (12:00 HORAS), en la que se desahogarán las pruebas que quedaron pendientes, misma audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.-

TERCERO: Toda vez que fue autorizado los honorarios a la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, perito designado por este Tribunal mediante oficio 870/C.A.C./S.T./21-2022, se le hace saber al citado profesionista que deberá comparecer ante este juzgado el día CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las DOCE HORAS (12:00 HORAS), para realizar el dictamen respectivo en la audiencia de continuación de juicio, misma audiencia que se llevará a cabo de manera presencial, y siendo que dicho domicilio se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.

CUARTO: Se ordena notificar a las testigos las CC. ITZEL CELESTE GRANEL SIERRA y PEREGRINA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, en el domicilio ubicado en la Avenida Corregidora, número 16, Colonia Aeropuerto, local 27, dentro del centro comercial "Zentralia Ciudad del Carmen", Ciudad del Carmen, Campeche. Con el objeto de que comparezcan el día **CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las DOCE HORAS (12:00 HORAS), a la audiencia de continuación de juicio para efectos de desahogar la prueba testimonial ofertada por la parte demandada y a las que se encuentran citadas**, quienes deberán de estar presentes en este juzgado con quince minutos de anticipación, en consecuencia, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado, notifique a los testigos nombrados en los domicilios señalados, apercibidos que de no comparecer, serán presentados por medio de la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; de igual forma se apercibe al actor, que de ser incierto el domicilio antes descrito, la presentación de los mismos quedará a su cargo, esto de conformidad con el numeral 813 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: De igual manera, se desprende de autos, que mediante audiencia de juicio de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que se regularizaría el procedimiento, ya que las partes no fueron debidamente notificadas conforme a derecho, siendo que mediante el acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, únicamente se les hizo del conocimiento a las partes de las pruebas que se desahogarían, entendiéndose que eran únicamente las testimoniales de la parte demandada, así como también del acuerdo de fecha diez de noviembre del mismo año, entendiéndose que eran solo las testimoniales, sin hacer pronunciamiento respecto a las demás pruebas que se deben desahogar en audiencia de juicio, por lo que esta autoridad, ordenó notificar debidamente a las partes para el desahogo de la audiencia de juicio, ya que las partes habían caído en confusión respecto al desahogo de las pruebas que debieron estar debidamente preparadas.

Se desprende que de la Audiencia Preliminar de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, de las pruebas admitidas a la parte actora, misma que fuera ofrecida como confesional y esta se admitiera como testimonial, de conformidad con el artículo 793 de la Ley de la Materia, se ordenó citar a la C. Ana Julieta Salvador Félix, en el domicilio ubicado en calle 21 número 35 de la colonia Benito Juárez de esta ciudad, sin embargo, se hizo constar mediante razón actuarial de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, que la notificadora interina adscrita a este Juzgado, se encontró imposibilitada para dar cumplimiento a los acuerdos de fecha diez de noviembre y dos de julio ambos de dos mil veintiuno, debido a que se desconocía si dicha persona vive en dicho domicilio, por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento a la actora, de conformidad con el numeral 813 de la Ley Federal del Trabajo, quedando la presentación de la misma a su cargo.

SEXTO: Se hace del conocimiento a las partes, que en la Audiencia de Juicio, se desahogarán todas y cada una de las pruebas admitidas a las partes, por lo que de igual forma deberán presentar las pruebas que hayan quedado a su cargo de las partes, en el entendido de que de no hacerlo, se harán efectivos los apercibimientos decretados en audiencia preliminar celebrada el día nueve de junio de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO: De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO LABORAL
SEDE CARMEN
LICENCIADA LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.
NOTIFICADOR